

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Sustitúyase el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N.º 24.747, por el siguiente:

"La iniciativa popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al cero y medio por ciento (0.5%) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos a cinco (5) distritos electorales."

Artículo 2º: De forma.

CECILIA L. DE GONZALEA CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL